

RADICADO No. 851624089002-2008-00032-00.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: SONIA MELGAREJO GRASS Y LUIS ALFONSO MELAJERO CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 11 de septiembre de 2023, al Despacho informando que una vez revisado el expediente se observa que existe memorial poder suscrito por la parte demandada, al igual que liquidación del crédito y terminación del proceso por pago total de la deuda desde el 10 de junio de 2020, se corrió traslado de liquidación de crédito sin que la parte activa se pronunciara; de igual forma existe memorial poder para reconocer personería jurídica de la parte activa del 14 de marzo de 2022; sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2008-00032-00.

De conformidad con las solicitudes que anteceden se advierte que, se dará trámite a todas y cada una de las solicitudes allegadas en su orden.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por parte del abogado Camilo Andrés García Lemus, se le reconocerá personería para actuar en los términos y efectos conferidos en el mismo por la parte pasiva dentro del proceso teniendo en cuenta el artículo 74 del CGP.

Una vez se corrió traslado de la liquidación del crédito, y la parte demandante guardo silencio, procede el despacho a revisar si la liquidación se presentó en los términos en los que se profirió el mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la deuda, toda vez que realizada la liquidación pertinente, se observa por parte del despacho que ya se pagó en su totalidad el capital y los intereses por los que se libró mandamiento de pago, quedando incluso saldo a favor de la demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 461 del CGP.

Ahora bien, de conformidad al memorial poder allegado por la entidad demandante, en el que solicita se reconozca personería para actuar al abogado Juan Gabriel Becerra Bautista, esta se le reconocerá para actuar en los términos y efectos conferidos en el mismo de conformidad al artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RADICADO No. 851624089002-2008-00032-00.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: SONIA MELGAREJO GRASS Y LUIS ALFONSO MELAJERO CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO

RESULEVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al profesional del derecho Camilo Andrés García Lemus identificado con la c.c 80.656.256 y TP No. 204.376 del CSJ como apoderado de la demandada Sonia Melgarejo Grass en los términos y los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada a través de apoderado judicial de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al profesional del derecho Juan Gabriel Becerra Bautista identificado con la c.c 7.185.609 y TP No. 297154 del CSJ como apoderado de la entidad demandante Instituto Financiero de Casanare en los términos y los efectos del poder conferido.

CUARTO: TERMINAR por pago total de la deuda el proceso **EJECUTIVO** de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE en contra de SONIA MELGAREJO GRASS Y LUIS ALFONSO MELGAREJO CASTRO por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 4101200.

QUINTO: Llevar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista inscripción de remanentes, en caso de haberlos informa al juzgado correspondiente.

SEXTO: Se ordena la entrega de títulos pendientes de pago, a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Archívese el proceso dejando registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29 de septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe31db538d8501e0dd295075356027b81f4a54fa49fdd7d3de98f9d0ac16194**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2008-00065-00.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PERILLA Y FELIZ EDUARDO PERILA
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 11 de septiembre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2008-00065-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 17 de julio del año en curso, la apoderada de la parte ejecutante YINETH RODRIGUEZ AVILA, allego memorial suscrito por MIRAMA LOPEZ ZAMUDIO, gerente encargada del Instituto Financiero de Casanare -IFC- de conformidad al Decreto No. 0100 de 2023, emitido por la Gobernadora (E) del Departamento de Casanare, en el que solicita la terminación por pago total de la deuda del proceso respecto del crédito **1162002418**, y solicitan se termine el proceso conforme a las condiciones que manifieste la apoderada de la entidad, la apoderada pide que no se haga condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, ordenar la entrega de títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, se ordene el archivo del expediente.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación **1162002418**.

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la deuda el proceso **EJECUTIVO** de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE en contra de MANUEL ALBERTO PERILLA Y FELIX EDUARDO PERILLA por pago total de la obligación **1162002418**.

SEGUNDO: Llevar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista inscripción de remanentes, en caso de haberlos informa al juzgado correspondiente.

RADICADO No. 851624089002-2008-00065-00.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO PERILLA Y FELIZ EDUARDO PERILA
PROCESO: EJECUTIVO

TERCERO: No se ordena la entrega de títulos, por cuanto no existen títulos.

CUARTO: Archívese el proceso dejando registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29 de
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0cf1857a46a9f256edc6b2ae1f88e1a90799cfdce9e2653a0b1951ba11d037**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2016-00184-00.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER

DEMANDADO: DORA INES MARTINEZ SUAREZ YJONSON GUERRERO GARCIA

PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 11 de febrero de 2022, al Despacho informando que el presente proceso no se registra movimiento por más de 2 años, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

Se ocupa esta instancia de dar aplicación del artículo 317 del Código General del proceso.

Mediante providencia del 29 de agosto de 2019. se profirió auto que aprobó la liquidación de crédito del radicado de la referencia, siendo esta la última actuación dentro del proceso que nos ocupa.

El término de dos años se cumplió sin que la parte actora hubiese realizado actuación idónea tendiente a dinamizar el proceso de la referencia.

Dispone el artículo 317, numeral 2 literal b del CGP lo siguiente:

“ART. 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1 (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza. en cualquiera de sus etapas. permanezca inactivo en lo Secretaría del Despacho, porque no se solicitó o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año (1) en Primero o Único Instancia. contados desde el día siguiente o la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio. se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: al (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o favor de lo parte demandante o auto que ordene seguir adelante lo ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años;

c) (...)."

Así, de acuerdo o la anterior disposición, en este caso se advierte que la última actuación del proceso consistió en la registrada en providencia de fecha 29 de agosto de 2019, así mismo, se observó que se profirió auto de seguir adelante la ejecución del 13 de julio de 2017, por ello se cumple el término de inactividad de dos (2) años indicado en la norma en cita, siendo del caso, disponer la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 2 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

RADICADO No. 851624089002-2016-00184-00.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER

DEMANDADO: DORA INES MARTINEZ SUAREZ YJONSON GUERRERO GARCIA

PROCESO: EJECUTIVO

Finalmente, se recalca que en la contabilización de los dos años se tuvo en cuenta lo suspensión de términos ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo de 2020 y el 01 de julio de 2020, como el contenido del decreto legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020, que reza: "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad poro el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado o partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura (...)

El demandante ha mantenido el proceso inactivo y sin movimiento alguno por el término de dos años, acreditándose los requisitos legales para dar por desistido la actuación y por ende id terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el desistimiento tácito

SEGUNDO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretada, y dejarlas a **DISPOCISIÓN** del **Juzgado Primero Municipal de Villanueva – Casanare** de conformidad o lo ordenado en el auto de fecha 23 de noviembre de 2017. Oficiese o quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR a favor del demandante los documentos arrimados al proceso con la con la constancia de lo terminación por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: No se condene en costas al tenor del artículo 317 del CGP

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso dejando los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29**
septiembre 2023 fue notificado el auto anterior.

RADICADO No. 851624089002-2016-00184-00.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER

DEMANDADO: DORA INÉS MARTINEZ SUAREZ YJONSON GUERRERO GARCIA

PROCESO: EJECUTIVO

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8e420f588f80a31020e20bc875219e55104c321e9e6b9aeb3cce2ad661a97**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN MORALES

Constancia Secretarial

Monterrey 18 de septiembre de 2023, al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante allega respuesta a requerimiento realizado por el despacho, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.

Acorde al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada allega contestación al requerimiento efectuado mediante providencia del 11 de mayo de 2023, mediante el cual informa que el oficio civil 605 del 06 de diciembre de 2018 fue radicado por apoderado anterior, y que recibió poder a partir del 02 de junio de 2022 sin contar con información procesal anterior a dicha fecha dentro del proceso que nos ocupa; así mismo solicita le sea concedido un término de 10 días a efectos de verificar a cual inspección de tránsito de Villavicencio correspondió el despacho comisorio.

Conforme a lo anterior se permite aclarar este Despacho a la apoderada de la parte demandante que mediante la providencia del 11 de mayo del año en curso se dispuso requerirla con el fin de que informara "el trámite dado al despacho comisorio N°.009 de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la Inspección de tránsito y Transporte de Tunja" y no al oficio civil 605 del 06 de diciembre de 2018, lo anterior debido a que el vehículo identificado con placas HDW-576 objeto de medida cautelar dentro del proceso sí fue aprehendido por la policía el 14 de marzo de 2019, posteriormente puesto a disposición de esta dependencia, y finalmente mediante auto del 06 de junio de 2019, corregido mediante providencia del 15 de agosto de 2019 se ordenó comisionar a la Inspección de Tránsito de Boyacá para la realización de diligencia de secuestro, sin que a la fecha se tenga conocimiento del resultado del mismo.

En conclusión, se hace ineludible requerir por segunda vez a la apoderada con el fin de informe a esta célula judicial el trámite dado, el Despacho al despacho comisorio No. 009 de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN MORALES

Inspección de Tránsito y Transporte de Tunja; Igualmente se procederá a requerir al parqueadero DEPOSITOS B Y C S.A.S. con el fin de que informen si a la fecha se encuentra en sus instalaciones el vehículo identificado con placas HDW-576.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 3 días siguiente a la notificación de esta providencia se sirva informar el trámite dado al **despacho comisorio No. 009 de fecha 26 de agosto de 2019**, dirigido a la **Inspección de Tránsito y Transporte de Tunja**.

SEGUNDO: REQUERIR al parqueadero DEPOSITOS B Y C S.A.S. con el fin de que informen si a la fecha se encuentra en sus instalaciones el vehículo identificado con placas HDW-576. Libresen los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29 de septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b1b54d7fb98026c89868bbce2b33b81bf88e8c6bf95b1cd56a6b25415d6**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 8516240890022017-00153-00 ACUMULADO 8516240890012018-00070-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: ORLANDO VACA FULA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 28 de septiembre de 2023, al Despacho informando que el curador allego contestación, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia.
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023

RADICADO No. 8516240890022017-00153-00
ACUMULADO 8516240890012018-00070-00

En auto de fecha 13 de julio de 2023, este Despacho nombro como curador de las personas interesadas que tengan créditos y de ORLANDO FULA VACA a la Dra. ZORAIDA BARRETO ARIAS, siendo notificada y quien tomó posesión del cargo el 24 de julio de 2023, allegando contestación dentro del término de ley, no obstante, no propuso excepciones de mérito, y observa el Despacho que no se requiere práctica probatoria.

Ahora bien, establece el del art. 440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, articulo aplicable al caso sub judice.

en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada en termino la demanda allega por la Dra. ZORAIDA BARRETO ARIAS en calidad de curador las personas interesadas que tengan créditos y de ORLANDO FULA VACA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **MARCOLINO PIÑEROS** en contra del señor **ORLANDO FULA VACA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 2 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

RADICADO: 8516240890022017-00153-00 ACUMULADO 8516240890012018-00070-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: ORLANDO VACA FULA Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$600.000** inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

***JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE***

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029bb9d21516e3566e3ff74469e5d236fd5b68b9377ed0850e40ed9fadada4ca**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO MARTINEZ MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 11 de septiembre de 2023, al Despacho informando que se allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total por parte del cesionario, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 11 de agosto del año en curso, el apoderado Diego Alejandro Peña Molina allega poder suscrito por Mauricio Angulo Sánchez como representante legal de QNT S.A.S Sociedad Apoderada General Del Patrimonio Autónomo Fc-Cartera Banco De Bogotá Iv-Qnt/C&Cs , en calidad de cesionario del crédito, y solicita la terminación por pago total de la deuda del proceso respecto del crédito **257151352**, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, ordenar la entrega de títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la parte demanda, se ordene el archivo del expediente.

Sería del caso entrar a resolver de fondo la petición, no sin antes entrar a estudiar la cesión del crédito realizada entre el Banco Bogotá y la Sociedad Apoderada General Del Patrimonio Autónomo Fc-Cartera Banco De Bogotá Iv-Qnt/C&Cs.

Para resolver respecto de la cesión del crédito puesta de presente, se ha de acoger disposiciones como el artículo 652 del Código de Comercio, que prevé: "...La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante..." Por su parte el artículo 1666 del Código Civil preceptúa que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, y el artículo 1669 establece que la subrogación voluntaria se sujeta a las reglas de la cesión según lo dispuesto por el C.C. sobre la cesión de créditos personales, que en su art. 1959 señala: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se

RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO MARTINEZ MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento." Así las cosas, se deduce fácilmente que en el presente caso procede la cesión del crédito por reunirse los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual se dispondrá aceptar la misma, y en consecuencia se tendrá como cesionario del crédito a Sociedad Apoderada General Del Patrimonio Autónomo Fc-Cartera Banco De Bogotá Iv-Qnt/C&Cs.

Sobre la notificación, es pertinente indicar que atendiendo a que el demandado se encuentra notificado según las reglas procesales al respecto, la aceptación del cesionario y su reconocimiento judicial se hará mediante notificación por estado, ya que por ser parte en el proceso tiene conocimiento de su trámite, y las decisiones que en este se tomen cumplen el requisito de publicidad del artículo 295 del CGP., sin que sea necesaria su notificación personal, por existir norma expresa que así lo indique.

En atención a lo anterior, este despacho, SE DISPONE reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Diego Alejandro Peña Molina, como apoderado del demandante cesionario **QNT S.A.S** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (Art. 74 C.G.P y Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación **257151352**.

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Diego Alejandro Peña Molina, como apoderado del demandante cesionario **QNT S.A.S** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (Art. 74 C.G.P y Art. 5 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: TERMINAR por pago total de la deuda el proceso **EJECUTIVO** adelantado por el Banco de Bogotá y cedido a la Sociedad Apoderada General Del Patrimonio Autónomo Fc-Cartera Banco De Bogotá Iv-Qnt/C&Cs en contra de Oscar Leonardo Martínez Morales por pago total de la obligación **257151352**.

RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO MARTINEZ MORALES
PROCESO: EJECUTIVO

TERCERO: Llevar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista inscripción de remanentes, en caso de haberlos informa al juzgado correspondiente.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: No se ordena la entrega de títulos, por cuanto no se registra depósitos a favor de este proceso.

SEXTO: ORDENAR desglose, del título objeto de ejecución, obligación contenida en el pagaré No. **257151352** con anotación de terminación por pago total de la obligación en el contenida a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: Archívese el proceso dejando registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29 de septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893dd80ce82504e2a3c75e3e99ae108ebaccd2ecf5356c9e39dab715523f4c8**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2018-00162-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2023, al Despacho informando que mediante escrito la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA manifiesta su renuncia al poder conferido por la demandante, para lo que se sirva proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2018-00162-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito allegado por parte de la Doctora ELIZABETH CRUZ BULLA, en el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante y adjunta comunicación a la misma, al encontrarse respetados los requisitos dispuestos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P, se accederá a la solicitud deprecada y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA identificada con C.C 40.418.013 y T. P No. 125.483 del C.S. de la J, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria

Marleny Parra Estepa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17fba5e00d745a0122a1532ed2e4c4dd12754302e0659d07b989d265f8aed7c**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2018-00165-00.
DEMANDANTE: GILBERTO LOZADA CASTELLANOS
DEMANDADO: MERCEDES LEGUIZAMON ARIAS
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 30 de noviembre de 2021, al despacho informando que el curador designado mediante memorial allegado renuncia al nombramiento asignado mediante auto del 27 de junio de 2019, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 21 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2021-00165-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, entra el despacho a resolver sobre la petición de renuncia por parte del curador ad-litem, así como el despacho comisorio que se había emitido por parte del despacho al Juzgado homólogo de Sabanalarga, para decir lo que en derecho corresponde.

1. Manifiesta el curador que tiene un posible conflicto de intereses con el señor Camilo Leguizamón Arias, por un proceso de la jurisdicción administrativa, en la que se demando la nulidad electoral de la mesa de victimas del municipio de Monterrey en la cual la personería del municipio de Monterrey lo nombro como apoderado dentro del proceso mencionado.

Si bien es cierto, que existe un proceso en que el señor Camilo Leguizamón Arias es contraparte o es también que es dentro de un proceso de diferente jurisdicción y diferente asunto, por lo tanto, no existe impedimento dentro del presente asunto para seguir actuando dentro del mismo.

2. Ahora bien, se observa que se allego el Despacho Comisorio No. 014 del 09 de julio de 2019, devuelto por la el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga-Casanare- el cual se agrega al expediente.

Dentro de la diligencia de Secuestro que se realizo por parte del despacho comisionado el cual se realizó sin que se presentará oposición.

Una vez revisado el link de la diligencia anteriormente mencionada, se observa que se hace presente el señor Camilo Torres Leguizamón quien manifiesta que tiene interés dentro del presente proceso por cuanto es hijo de la aquí demandada Mercedes Leguizamón Arias quien falleciera el 04 de abril de 2020, por lo que aporta el registro civil de defunción, registro civil de nacimiento y otros documentos para que sean tenidos en cuenta dentro del mismo.

Revisado el presente asunto se tiene que en este proceso se cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 05 de septiembre de 2019.

RADICADO No. 851624089002-2018-00165-00.
DEMANDANTE: GILBERTO LOZADA CASTELLANOS
DEMANDADO: MERCEDES LEGUIZAMON ARIAS
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención a lo anterior, se aprecia que en este asunto ha operado por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante, por lo tanto, el proceso continuará respecto de la fallecida Mercedes Leguizamón Arias, con su hijo Camilo Torres Leguizamón y demás herederos, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que ya se cuenta con un representante de la parte demandada, la función del curador ad-litem ha llegado a su culminación.

3. Observa el despacho que a la fecha el señor secuestre no ha rendido informe sobre su administración del bien inmueble secuestrado, se le requerirá para que rinda los respectivos informes de conformidad a lo establecido en el art. 51 del CGP.

4. De igual forma se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito, de conformidad al mandamiento de pago.

5. En cuanto al avalúo presentado por la parte demandante representada por apoderada judicial, se correrá traslado del mismo por el término de 10 días de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de renuncia del curador ad-litem, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Agregar al expediente el despacho comisorio No. 014 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

TERCERO: Por sobrevenir la muerte de MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS, ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se ordena integrar a la litis el hijo CAMILO TORRES LEGUIZAMÓN y demás herederos de MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS, de conformidad con la sucesión procesal sobreviniente por su fallecimiento. Él o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

QUINTO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Camilo Torres Leguizamón, identificado con la C.C. N° 7.232.257, desde el día 02/11/2021 fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 1° del C.G.P., en su calidad de hijo de MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS. Quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del CGP.

SEXTO: ORDENAR la realización de la notificación personal de los herederos de MERCEDES LEGUIZAMÓN ARIAS, para lo cual se requerirá a CAMILO TORRES

RADICADO No. 851624089002-2018-00165-00.
DEMANDANTE: GILBERTO LOZADA CASTELLANOS
DEMANDADO: MERCEDES LEGUIZAMON ARIAS
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

LEGUIZAMÓN, para que suministre sus datos, y de ser posible el correo electrónico para que puedan ser enterados por ese medio.

SEPTIMO: El proceso continuará su curso, teniendo en cuenta que, ya fue dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en firme y ejecutoriado.

OCTAVO: Dar por terminada la función que venía ejerciendo el abogado ALEXANDER CRISTANCHO MEDIANA quien fungía el cargo de curador ad-litem por o expuesto en la parte motiva.

NOVENO: REQUERIR al secuestre Sociedad Soluciones Inmediatas Riveros y Cárdenas S.A.S a su representante legal y/o quien haga sus veces para que rinda el informe de las gestiones realizadas en su administración del bien inmueble identificado con el FMI 470-1737.

DECIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que se allegue la liquidación del crédito de conformidad al art. 446 del CGP.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del avalúo allegado por la parte demandante a través de apoderad judicial por 10 días de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **22 de
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e663e54a2c35a6e217511d233ec22f96b12c796a19476b3f97986d77b21ddd7b**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2019-00089-00.
DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ NUÑEZ
DEMANDADO: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ
PROCESO: PERTENENCIA

Constancia Secretarial

Monterrey 11 de septiembre de 2023, se deja constancia que según acta de entrega realizada el 01 de marzo de 2023, el presente proceso se encuentra al Despacho desde el 28 de octubre del año inmediatamente anterior, se informa que se allego contestación por parte del curador ad-litem, encontrándose conformado debidamente el contradictorio, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 14 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2019-00089-00.

Dispone el Art 132 del C.G.P que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, efectuada una estricta revisión de las diligencias de la referencia, advierte esta instancia judicial, que a través de memorial presentado el 09 de febrero de 2021, que corresponde a la contestación de la demanda, se adjuntó escrito de excepciones previas y mérito, junto con las pruebas con las que se pretenden comprobar las mismas.

Dicho documento, no se le dio el tramite correspondiente y por ende se encuentra sin correr traslado de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente, abrir cuaderno separado.

De igual forma, mediante escrito allegado el 2 de junio de 2021, el municipio de Monterrey mediante apoderada judicial solicita la vinculación del municipio dentro del proceso, con auto de fecha 12 de agosto de 2021 se vinculó al mismo, por lo que se le corre traslado por 20 días; se envió la demanda y sus anexos el 27 de agosto de 2021, venciendo el termino el 24 de septiembre de la misma anualidad.

La contestación de la demanda por parte del municipio de Monterrey se dio el 27 de septiembre de 2021, sin que el despacho se pronunciara sobre esta.

En consecuencia, atendiendo el poder permanente de saneamiento que ostenta el juez del proceso y que permite efectuar el control de legalidad previsto en el Art 132 del C.G.P, se procederá a dar trámite a los memoriales allegados por el extremo demandado.

RADICADO No. 851624089002-2019-00089-00.
DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ NUÑEZ
DEMANDADO: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ
PROCESO: PERTENENCIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey

RESULEVE

PRIMERO: En consecuencia, para todos los efectos **TÉNGASE EN CUENTA** que la demandada **MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ** se notificó personalmente el 12 de enero de 2021, presentó escrito de contestación de la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito, por intermedio de apoderado judicial.

Integrado en debida forma el contradictorio, se dará trámite de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **DIANA MERCEDES PEDROZA MOLANO** identificada con la c.c 1.112.301.868 y T.P 309.246 del CSJ, como apoderada de la demandada **MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

TERCERO: Correr por término de tres (3) días a la parte demandante para que se manifieste acerca de la excepción previa interpuesta de acuerdo a lo regulado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr por término de cinco (5) días a la parte demandante y vinculada para que se manifieste acerca de las excepciones de mérito interpuestas de acuerdo a lo regulado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

QUINTO: De otro lado, para todos los efectos **TÉNGASE NOTIFICADA** por conducta concluyente al Municipio de Monterrey, del auto que admitió la demanda en la presente causa, dado que la entidad demandada, otorgo poder a profesional del derecho el cual fue allegado al expediente el día 2 de junio de 2021, de conformidad a lo normado en el artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, reconózcase personería al abogado **Jesús Albeiro Ávila Medina**, como apoderado del municipio de Monterrey, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JESÚS ALBEIRO ÁVILA MEDINA**, identificado con la c.c 74.810.419 y T.P No. 234.916 del CSJ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

RADICADO No. 851624089002-2019-00089-00.
DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ NUÑEZ
DEMANDADO: MARIA AMALIA ROJAS SUAREZ
PROCESO: PERTENENCIA

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **15 de septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c4fad99c3866ba1b8406d5e0735115bc48f0cca5e4368af18eff1867332b**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 851624089002-2020-00172-00
DEMANDANTE: LINA INES CUENCA ESQUIVEL
DEMANDADO: RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 05 de septiembre de 2022, informando al Despacho que el curador designado mediante providencia del 17 de marzo de 2022 no se ha posesionado pese al requerimiento efectuado el 5 de mayo del mismo año, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, jueves 21 de septiembre 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2020-00172-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa curador *ad litem* de Ricardo Marín Calixto y Nohora Hortensia Calixto Vargas, al abogado Néstor Darío González Forero quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2022, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico **nestordario46@hotmail.com**, enviando a esa cuenta **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de**

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 2 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

RADICADO: 851624089002-2020-00172-00

DEMANDANTE: LINA INES CUENCA ESQUIVEL

DEMANDADO: RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS

PROCESO: EJECUTIVO

oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a la petición de seguir adelante la ejecución, por cuanto no se ha conformado el contradictorio en debida forma.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem para que represente a los demandados Ricardo Marín Calixto y Nohora Hortensia Calixto Vargas, al abogado Néstor Darío González Forero. Advirtiéndole que e cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 el CGP. Comuníquese el nombramiento y notifíquese el auto admisorio de la demanda.

Se asigna la suma de \$200.000 como gastos de curador ad-litem. Acredítese su pago.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por los motivos dados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ**

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **26** de fecha **22
septiembre 2023** fue notificado el auto
anterior.

**JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria**

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e87da58de4e335782a3b6290a231bb87320cf44088906895efd7d0006c3384**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 851624089002-2020-00172-00
DEMANDANTE: LINA INES CUENCA ESQUIVEL
DEMANDADO: RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 05 de septiembre de 2022, informando al Despacho que no se tiene respuesta alguna por parte de las entidades en la que se decretó la medida, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, jueves 21 de septiembre 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2020-00172-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe a este despacho los tramites realizados a los oficios NO. 018 y 019 del 2 de febrero de 2021 los cuales fueron remitidos al correo electrónico de la profesional del derecho.

Para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles, desde la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOUO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **22**
septiembre 2023 fue notificado el auto
anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e32321062260310f5c745ceb12c127bcba461eaff01dde404291b4f65dd23c**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2021-00052-00.

DEMANDANTE: JOSE LUIS PINTO GOMEZ, MIGUEL ANGEL PINTOGOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Constancia Secretarial

Monterrey 11 de febrero de 2022, al Despacho informando que se ha conformado en debida forma el contradictorio dentro de la presente radicación, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 21 de septiembre 2023.

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el **15 de noviembre de 2023** a la hora de las **08:30 a.m.** de conformidad a lo establecido en el art. 372 del CGP, indicando a las partes que de no asistir se impondrá las consecuencias de que trata el artículo 4 de la normativa en cita.

SEGUNDO: El despacho decreta como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el libelo demandatorio excepto la relacionada en el numeral 11 y las pruebas allegadas con el descorrer de las excepciones.

En cuanto a la solicitud de ordenar a la parte demandada que allegue el contrato de seguros de vida de deudores GRD-458, este Despacho se abstendrá de ordenar la misma, por cuanto con la contestación de la demanda fue incorporado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

RADICADO No. 851624089002-2021-00052-00.

DEMANDANTE: JOSE LUIS PINTO GOMEZ, MIGUEL ANGEL PINTOGOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con la contestación de la demanda.

En cuanto a la solicitud de oficiar a las IPS para que remitan las historias clínicas de la señora María Ermencia Gómez Pinto, el despacho impartirá la orden respectiva, por lo tanto:

- Oficiar al Hospital de Yopal con fines procesales suministre la historia clínica de María Ermencia Gómez Pinto quien en vida se identificó con la c.c No. 23.619.064, para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.
- Ordenar a GYO MEDICAL IPS SAS con fines procesales suministre la historia clínica de María Ermencia Gómez Pinto quien en vida se identificó con la c.c No. 23.619.064, para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.
- Oficiar al Banco de Bogotá para que allegue copia de la solicitud de crédito presentada y que dio lugar a al otorgamiento del crédito No. 254560087, junto con la solicitud individual de seguro de vida grupo deudor, para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

En cuanto al dictamen de perito médico, una vez se alleguen los documentos requeridos se le dará un término de 10 días hábiles, para que presente el mismo de conformidad a lo estipulado en el artículo 227 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ**

***JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE***

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **22
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

**JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria**

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738d815aab6f756f6a84721c23865695fa0e406ac694e0be89ec1b5523965e35**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2021-00145-00.
DEMANDANTE: KAREN NATALIA CALIXTO ROA
DEMANDADO: ROBERTO CABRA SOSA Y OTROS
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Constancia Secretarial

Monterrey 20 de abril de 2022, al despacho informando que la parte demandante allega constancia de notificación de los demandados, que los demandados han ejercido su derecho a la defensa y que se ha descrito el traslado de las contestaciones, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 14 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2021-00145-00.

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda formulada por KAREN NATALIA CALIXTO ROA Y FLOR ALBA CALIXTO ROA a través de apoderado judicial y en contra de ROBERTO CABRA SOSA, WILMAR ANDRES CABRA SANDOVAL y COOPERATIVA DE TRANSPORTES EXPRESO LOS LLANOS -COPMULLANOS-, y que fuera reformada de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del CGP, observa este despacho que la cuantía supera el límite de competencia de los juzgados municipales, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

El numeral 1° del artículo 26 de la obra procesal determina que la cuantía se estimará: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Consonante con la anterior disposición, el inciso segundo del canon 27 del compilado procesal dispone que "La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente." Así las cosas y teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones de la reforma de la demanda asciende a \$181.705.200 pesos, supera el equivalente a 150 SMMLV, este juzgado pierde competencia para conocer del asunto por alteración de la misma en razón a la cuantía de la

RADICADO No. 851624089002-2021-00145-00.
DEMANDANTE: KAREN NATALIA CALIXTO ROA
DEMANDADO: ROBERTO CABRA SOSA Y OTROS
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

reforma demanda, por lo que de conformidad con el inciso segundo 2° del artículo 27 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la competencia para continuar conociendo el proceso

SEGUNDO: Por secretaría remítase la presente actuación a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE MONTERREY -REPARTO-, para lo pertinente.

TERCERO: Archívese el proceso dejando los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **15 de
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3155f455d49c2c43a7395e978cccc55e2cc3a02802052b12e035a0efb997c7cd**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2021-00199-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CETINA IBICA

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 14 de septiembre de 2023, informando que se ha ordenado seguir adelante, para lo que se sirva proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA.
Secretaria.

CUADERNO PRINCIPAL - Notificación personal \$11.000 - Notificación por aviso \$11.000	\$ 22.000
CUADERNO MEDIDAS - 0	

LIQUIDACIÓN GENERAL DE COSTAS

Costas.....\$ 22.000.00
Agencias en Derecho (sentencia 1º instancia).....\$ 1.101.800.00
TOTAL\$ 1.123.800.00

SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, jueves 28 de septiembre de 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00199-00.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8506d1c8c369333ff1c52350a952262c44f3cc1088caf2aea2c846161fe81430**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ

Constancia Secretarial

Monterrey 28 de septiembre de 2023, al Despacho informando que el curador allego contestación y fue allegada solicitud por el apoderado demandante, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00.

En auto de fecha 15 de septiembre de 2023, este Despacho nombro como curador del señor Fabio Heriberto Niño Hernández al Doctor William Alexander Rojas Vega, siendo notificado el 02 de febrero de 2023, quien tomó posesión del cargo el día 03 de febrero de los corrientes, allegando contestación dentro del término de ley, no obstante, no propuso excepciones de mérito, y observa el Despacho que no se requiere práctica probatoria.

Ahora bien, establece el del art. 440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, articulo aplicable al caso sub iudice.

en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada en termino la demanda allega por el Doctor William Alexander Rojas Vega en calidad de curador del señor Fabio Heriberto Niño Hernández

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** en contra del señor **FABIO HERIBERTO NIÑO HERNÁNDEZ**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de \$773.871 inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

***JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE***

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fafbab870d3ef73f4507aae24532c1004ccec8874012418caf8ee932e623ec9**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ

Constancia Secretarial

Monterrey 28 de septiembre de 2023, al Despacho informando que el apoderado solicita se requiera a los bancos debido a que no han dado respuesta al oficio civil 62, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023

RADICADO No. 851624089002-**2022-00003**-00.

Acorde al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso observa el despacho, que a la fecha diferentes entidades bancarias no han dado respuesta al oficio civil 62 fechado del 25 de febrero, el cual se encuentra debidamente notificado, en consecuencia se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE nuevamente a las entidades bancarias tales como **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO BBVA.**

SEGUNDO: infórmeseles a dichas entidades que cuentan con el termino de cinco días hábiles a partir de la notificación para dar contestación al anterior requerimiento

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29**
septiembre 2023 fue notificado el auto anterior.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7599652fcd238dcb48b1684a04ced2a340ff77597aca62b68ee52b6b3439bcaf**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2022-00052-00.
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MALAVER
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS

Constancia Secretarial

Monterrey 18 de septiembre de 2023, al Despacho informando que se ha rechazado curaduría, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, lunes 25 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-00052-00.

Como quiera que el abogado WILLIAM ALEXANDER ROJAS VEGA no ha aceptado la designación efectuada mediante providencia del 11 de mayo del presente año, se procede a RELEVAR al curador designado y de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO curador ad litem MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS, a la Dra. CARMEN GARZON DIAZ quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2021, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico dracarmen52@gmail.com suministrada en proceso 2023-00060, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remitir al curador ad-litem, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos.

Igualmente, adviértase al curador designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar aceptación y remitir acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comentario. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que

RADICADO No. 851624089002-2022-00052-00.
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MALAVER
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS

acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem para que represente a la parte demandada MARTHA CECILIA LOPEZ ROJAS a la abogada CARMEN GARZON DIAZ. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 el CGP. Comuníquese el nombramiento y notifíquese el auto que libra mandamiento de pago.

Se asigna la suma de \$200.000 como gastos de curador ad-litem. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c906f1191efa9417ce2f10d441b7c16581930b6ecce36d914c4a5491187589e**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2022-00087-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JOSE IVAN VARGAS

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d74a9732e06cf4ead7354dbe9362cefb9d0707386636ba8513b3e17882a25**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2023-00060-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: EDER FERNANDO ARANGO LONDOÑO

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 14 de septiembre de 2023, informando que se ha ordenado seguir adelante, para lo que se sirva proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia.
Secretaria.

CUADERNO PRINCIPAL - 0	\$ 0
CUADERNO MEDIDAS - 0	

LIQUIDACIÓN GENERAL DE COSTAS

Costas.....\$ 0.00
Agencias en Derecho (sentencia 1º instancia).....\$ 2.700.000.00
TOTAL\$ 2.700.000.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, jueves 28 de septiembre de 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2023-00060-00.

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE.

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261a25e403b7d613722fe6af6017e82bbe35ddfe6e68a2a39ef56d6009bc889**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2023-00100-00.
DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO
DEMANDADO: NARDA CECILIA RODRIGUEZ SANDOVAL
PROCESO: EJECUTIVO

Monterrey Casanare 27 de septiembre de 2023, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante radicó subsanación de la demanda dentro del término legal para hacerlo, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2023-00100-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y en termino de conformidad a la providencia de fecha 24 de agosto del año en curso, procede el Despacho a verificar la viabilidad de librar mandamiento de pago, o de inadmitir nuevamente la demanda interpuesta por Rober Albeiro Melo Baquero por medio de apoderado judicial en contra de Narda Cecilia Rodríguez Sandoval.

Al respecto encuentra el Despacho que, una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa lo siguiente:

1. En la pretensión 1 se pide librar mandamiento de pago por la suma de \$9.000.000; suma que no se especifica cual es la fecha de vencimiento de la misma o fecha de exigibilidad.

Si bien es cierto que el contrato de transacción que sirve como titulo para la ejecución, se observa que el capital de \$9.000.000 de pesos se dividió para ser pagados en 60 cuotas mensuales, las cuales se vencen hasta noviembre de 2023, no se evidencia la fecha en la cual se hace exigible la deuda o desde cuanto entro en mora la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

RADICADO No. 851624089002-2023-00100-00.
DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO
DEMANDADO: NARDA CECILIA RODRIGUEZ SANDOVAL
PROCESO: EJECUTIVO

***JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE***

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1f29b6dde3ae7196cd66c5f0ebbf9f365b6712b9ded856cc3173a14a6b4574**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 851624089002-2023-00116-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL SOLER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, Despacho informando que mediante reparto ordinario correspondió la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Monterrey, Casanare

Monterrey, lunes 02 de octubre 2023

RADICADO No: 85-162-40-89002-2023-00116-00.

Examinada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, que presenta el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo por intermedio de apoderada, en contra de BLANCA ISABEL SOLER; se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta pagaré No 399495554, y escritura pública No. 1047 del 7 de junio de 2013 de la Notaria Única de Circulo de Aguazul y el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el artículo 468 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de Blanca Isabel Soler para que en el término de 5 días pague a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **\$162.835,45** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de noviembre de 2022 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda.
- 1.2 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.1, por valor de **\$160,821.79** causados desde el 16 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2022 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.

RADICADO: 851624089002-2023-00116-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL SOLER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de **\$164.464,72** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de diciembre de 2022 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda.
- 1.5 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.1, por valor de **\$159.192,52** causados desde el 16 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2022 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.4 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.7 Por la suma de **\$166.110,29** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de enero de 2023 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda
- 1.8 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.7, por valor de **\$157.546,95** causados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.
- 1.9 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.7 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 Por la suma de **\$167.772,32** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de febrero de 2023 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda.
- 1.11 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.10, por valor de **\$155.884,92** causados desde el 16 de enero hasta el 15 de febrero de 2023 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.10 sin que exceda el

RADICADO: 851624089002-2023-00116-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL SOLER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.13 Por la suma de **\$169.450,98** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de marzo de 2023 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda.
- 1.14 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.13, por valor de **\$154.206,26** causados desde el 16 de febrero hasta el 15 de marzo de 2023 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.
- 1.15 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.13 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.16 Por la suma de **\$171.146,44** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de abril de 2023 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda.
- 1.17 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.13, por valor de **\$152.510,80** causados desde el 16 de marzo hasta el 15 de abril de 2023 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.
- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.16 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de **\$172.858,86** por concepto de la cuota de capital vencida el 15 de mayo de 2023 conforme el pagaré No **399495554** y la tabla de amortización del crédito anexos a la demanda.
- 1.20 Por los intereses corrientes del capital del numeral 1.19, por valor de **\$150.798,38** causados desde el 16 de abril hasta el 15 de mayo de 2023 a la tasa del 12.69% efectivo anual vencido.
- 1.21 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.19 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RADICADO: 851624089002-2023-00116-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL SOLER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

- 1.22 Por la suma de **\$14.898.539,27** por concepto de capital acelerado conforme al pagaré **399495554** y la tabla de amortización, anexos a la demanda.
- 1.23 Por los intereses moratorios del capital señalado en el numeral 1.22., causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda lo que lo fue el 26 de junio de 2023, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 470-44867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de Blanca Isabel Soler.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Si se opta por la notificación contemplada en la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece la citada norma, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

Se advierte al interesado que el citatorio o comunicaciones debe contener, además de los requisitos de las citadas disposiciones, al correo electrónico institucional del juzgado j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hágase saber a los demandados que tiene 5 días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o 10 días para excepcionar.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la C.C No. 1.026.292.154 y TP No. 315.046 del CSJ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **26** de fecha **02
octubre 2023** fue notificado el auto anterior.
JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA

RADICADO: 851624089002-2023-00116-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL SOLER
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Secretaria

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba850b137de467d4a286227a3c725eb207f707abf98cf2ab8af63889dbafec9b**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2023-00119-00.
DEMANDANTE: NAHIDU GUZMAN SOLANO
DEMANDADO: MIGUEL FABIAN GARZON RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 27 de septiembre de 2023, al Despacho informando que mediante reparto ordinario correspondió la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Monterrey Casanare.

Monterrey, lunes 2 de octubre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2023-00119-00.

Visto el informe secretarial que antecede de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **Nahidu Guzmán Solano** mediante apoderado judicial, en contra de **Miguel Fabian Garzón Rodríguez** por la obligación contenida en el **contrato de transacción** suscrito el 26 de mayo de 2022 adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82,84, 85 y 422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, para que dentro del término de cinco (5) días, **Miguel Fabian Garzón Rodríguez** pague a favor del **Nahidu Guzmán Solano**, las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$14.500.000 M/CTE por concepto de capital contenido en el contrato de transacción de fecha 26 de mayo de 2022, y fecha de exigibilidad el 3 de julio 2022 anexo a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 4 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RADICADO No. 851624089002-2023-00119-00.
DEMANDANTE: NAHIDU GUZMAN SOLANO
DEMANDADO: MIGUEL FABIAN GARZON RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Si se opta por la notificación contemplada en la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece la citada norma, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

Se advierte al interesado que el citatorio o comunicaciones debe contener, además de los requisitos de las citadas disposiciones, al correo electrónico institucional del juzgado j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hágase saber al demandado que tiene 5 días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o 10 días para excepcionar.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar a ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO, identificado con la C.C No. 1.118.122.823 y TP No. 360.991 del CSJ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **02
octubre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:
Marleny Parra Estepa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0e4991ebd78ffa91ea84f832f5a7d5144b04794d2b94893bba2ee4543f2995**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 851624089002-2023-00125-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIRIAM BALMACEDA NEIRA
PROCESO: EJECUTIVO

Constancia Secretarial

Monterrey 27 de septiembre de 2023, al Despacho informando que mediante reparto ordinario correspondió la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 28 de septiembre 2023.

RADICADO No. 851624089002-2023-00125-00.

Visto el informe secretarial que antecede de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, en contra de MIRIAM BALMACEDA NEIRA contenida en las obligaciones **725086200133138** contenido en el pagaré No. **086206110000965** y la obligación **725086220116092** contenida en el pagaré No. **086206110000638** adjuntos a la demanda, más intereses de plazo y moratorios causados y como quiera que, de los títulos valores se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los arts. 82,84, 85 y 422 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, para que dentro del término de cinco (5) días, **Miriam Balmaceda Neira** pague a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$13.749.990 M/CTE por concepto de capital contenido en la obligación No. **725086200133138** contenida en el pagaré No. **086206110000965**, fecha de exigibilidad el 26 de junio 2023 anexo a la demanda.

1.2 \$ 2.365.680 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 26 de junio de 2023, liquidados a una tasa de interés IBR 13.85% mes vencido.

RADICADO No. 851624089002-2023-00125-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIRIAM BALMACEDA NEIRA
PROCESO: EJECUTIVO

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 27 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 \$652409 por otros conceptos señalados y aceptados en debida forma por la demandada dentro del pagaré No. **086206110000965** que ampara la obligación No. **725086200133138**.

1.5 \$1.222.080 M/CTE por concepto de capital contenido en la obligación No. **725086200116092** contenida en el pagaré No. **086206110000638**, fecha de exigibilidad el 26 de junio 2023 anexo a la demanda.

1.6 \$ 12. 898 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de mayo de 2022 hasta el 26 de junio de 2023, liquidados a una tasa de interés DTF 14.64% EA.

1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 27 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y s.s del C.G.P. o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Si se opta por la notificación contemplada en la Ley 2213 de 2022, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece la citada norma, la misma solo se podrá realizar a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades.

Se advierte al interesado que el citatorio o comunicaciones debe contener, además de los requisitos de las citadas disposiciones, al correo electrónico institucional del juzgado j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hágase saber al demandado que tiene 5 días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o 10 días para excepcionar.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar a HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, identificado con la C.C No. 1.057.585.687 y TP No.

RADICADO No. 851624089002-2023-00125-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIRIAM BALMACEDA NEIRA
PROCESO: EJECUTIVO

252.866 del CSJ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

***JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE***

Por anotación en el estado No. **26** de fecha **29
septiembre 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Parra Estepa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb04455db506cbe4ca6edd9f48408d576642356dfcd3d7f5837dc40acfa00c**

Documento generado en 28/09/2023 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>